

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ROSA MARIA MARULANDA GIRALDO CC 42.677.149
<b>DEMANDADOS</b>	PORVENIR S.A
<b>LITIS CONSORTES</b>	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2022 00379</b> 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>Da por contestada demanda y vincula</b>

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por la PORVENIR S.A cumplen a cabalidad con los requisitos, del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses de PORVENIR S.A se reconoce personería a la profesional del derecho, **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA** C.C. 1.152.225.557 TP No. 359.508 del C.S.J.

Al contestar la demanda PORVENIR S.A, propone como excepción previa: "Falta de integración del contradictorio por pasiva, con **COLPENSIONES**, bajo el argumento que desde que se presentó la demanda, la parte demandante hace referencia a la existencia de una relación de afiliación en el RPM en el antiguo ISS hoy Colpensiones, además informa que, según el historial de vinculaciones de la demandante SIAFP se evidencia que la demandante estuvo vinculada a **COLFONDOS S.A**, razón por la cual solicita sea integrado el contradictorio con dicha AFP.

Con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos, a las citadas; la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, serán realizadas por el Juzgado.

De otra parte, Porvenir informa que mediante auto del 23 de marzo de 2022 el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso **05001 31 05 011 2019 00620 00**, aceptó el desistimiento de la demanda impetrada por la aquí demandante en contra de Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; motivo por dicha decisión hace tránsito a cosa juzgada ya que el desistimiento produce los efectos jurídicos de una sentencia absolutoria.

En aras de verificar lo informado por dicha entidad y para resolver posteriormente la excepción de cosa Juzgada, se ordena requerir al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín, para que remita con destino a este despacho el Link del expediente **05001 31 05 011 2019 00620 00**.

Colofón de lo anterior, una vez notificadas, y contestada la demanda por las entidades citadas, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd3c6cdb85192bafd80be1a0c8f12c77076d6d62f226d90b1166f3db16cb04**

Documento generado en 17/01/2024 03:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**